



**SALUD**

## **Comisión Nacional de Bioética**

---

### **Bioética y derecho en el plano internacional**



Ciudad de México, agosto de 2012

## Bioética y derecho en el plano internacional

El derecho es percibido por la mayor parte de las personas como una herramienta fundamental para lograr la convivencia armónica, pues se utiliza para proteger aquello que se considera importante y valioso.

Nuestras aproximaciones a él se dan aun cuando no somos conscientes de ello; no obstante, alcanzamos a comprender desde temprana edad que existe una serie de normas que marcan la línea de lo mínimo exigible dentro del enorme espectro de la actividad humana.

Teóricos contemporáneos del derecho como Rodolfo Vázquez, conciben a esta disciplina como un conjunto de normas, principios y reglas coactivas ordenadas al bien común.<sup>1</sup>

En ese sentido, el derecho se expresa en una serie de normas que tienen, entre otras cosas, la característica de ser exigibles al sujeto al que van dirigidas, aun en contra de su voluntad. Esta capacidad de coaccionar innata en el derecho, es tal vez lo que lo ha llevado a ser tomado en cuenta en todos los campos del acto humano, pues supone que todos los integrantes de la sociedad aceptan regir su conducta de conformidad con estándares mínimos previamente establecidos.

Para la bioética, desde su característica interdisciplinaria, el derecho ha representado una herramienta que apoya la delimitación de los tópicos que discute, permite certidumbre en la toma de decisiones y apoya el estudio de casos complejos donde los actos de las personas se cuestionan con el fin último de salvaguardar la dignidad humana. De ahí que el derecho se postula como una de las presencias irremplazables dentro de la bioética.

Por su parte, la bioética representa un reto para el derecho pues plantea problemáticas que lo obligan a dejar un discurso aprendido y cómodo, para sostener un diálogo interdisciplinario donde el criterio legal es sólo uno de los muchos a considerar. La bioética es para el derecho una disciplina que muestra el potencial humano de la transformación social.

La ética de la vida se coloca como un nuevo espacio de saberes en el que se subraya la necesidad de respetar la diversidad de opiniones. La bioética no sólo atiende la afectación de la ciencia y la técnica en un nivel individual, sino que reflexiona sobre sus implicaciones en el nivel social. Asimismo, cuida que las decisiones de las mayorías sean inclusivas con las necesidades individuales, aspecto que ha sido a lo largo de los años un fin propio del derecho. En ese sentido, la bioética dentro del ámbito social, es un instrumento para concebir acuerdos éticos mínimos, pues indaga la parte de la vida humana que compartimos en el nivel

---

<sup>1</sup> Vázquez, Rodolfo, *Teoría del Derecho*, México, Ed. Oxford, 2007, p.5.

comunitario. El círculo de reflexión bioética se cierra y adquiere una dimensión formal cuando el derecho interviene para sellar aquellos acuerdos, haciendo que se desplieguen conductas jurídicamente exigibles. En ese sentido, para Manuel Atienza, el derecho es –o debe ser– una prolongación de la moral, un mecanismo para positivizar la ética.<sup>2</sup>

Este acompañamiento que el derecho realiza con la bioética se ha visto cristalizado particularmente en el ámbito internacional, donde el auge de los derechos humanos ha servido como caldo de cultivo para el crecimiento de pautas éticas transnacionales que orientan el mejor actuar de las personas. A partir de los juicios de Núremberg, este marco legal y de pautas éticas ha crecido de forma exponencial.

Dentro de esta gran gama de instrumentos debe considerarse que, a pesar de que la mayoría se constituye como declaraciones internacionales y guías de carácter no vinculante, han servido para establecer un marco de referencia en el tratamiento de temas relacionados con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y su impacto en la vida, así como que sus disposiciones han fungido como la base para crear legislaciones nacionales a lo largo del mundo.

Debe considerarse, además, que al ser la bioética un campo interdisciplinario, el estudio de cada uno de los temas que atiende, merecen un análisis exhaustivo de las normas internacionales que rigen cada materia. No obstante, a continuación se realiza una breve descripción de aquellos instrumentos internacionales que han representado un hito en el campo de la bioética.

A principios de la década de 1970 se dio a conocer la realización de un estudio en Tuskegee, Alabama, sobre la sífilis latente en más de 400 personas de raza afroamericana de bajos recursos, a las cuales se les negó el tratamiento, estando éste disponible, con la finalidad de conocer el curso natural de la enfermedad. La falta de estándares éticos a lo largo de dicho estudio, impulsó a que se estableciera la Comisión Nacional para la Protección de Sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y Conductual, la cual trabajó por varios años, publicando el 18 de abril de 1979, el informe final conocido como *Informe Belmont*, el cual establece tres principios básicos como rectores en las actividades relacionadas con la investigación que involucra a seres humanos: respeto por las personas, beneficencia y justicia.

---

<sup>2</sup> Atienza, Manuel, "Juridificar la bioética" en Vázquez Rodolfo, *Bioética y derecho fundamentos y problemas actuales*, 2da. Ed., México, ITAM, 2002, p. 72.

Éste documento representa un esfuerzo por elaborar códigos éticos de aplicación al terreno médico y manifiesta su intención de elaborar principios más generales y aplicables que las normas establecidas en códigos anteriores.

Como un instrumento paradigmático, debemos mencionar el de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de la Dignidad del Ser Humano ante las Aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio de Asturias de Bioética o Convención de Oviedo). Este Convenio de carácter regional es resultado de los trabajos preparatorios del Comité Director de Bioética del Consejo de Europa. El primer proyecto se presentó el 30 de junio de 1994, el cual fue aprobado el 2 de febrero de 1995, revisado el 26 de septiembre de 1996 y adoptado por el comité de ministros el 19 de noviembre de ese mismo año; se firmó el 4 de abril de 1997 en Oviedo, España. Prohíbe la clonación de seres humanos, y obliga a los estados adscritos aplicar sanciones en sus legislaciones para el incumplimiento de esta prohibición. No obstante, permite la clonación de células no embrionarias para la obtención de tejidos y órganos destinados al trasplante.

Asimismo, alude a la necesidad de proteger al embrión *in vitro* en el marco de cualquier investigación que se practique, y prohíbe de forma expresa la creación artificial de embriones con fines de investigación. Este Convenio representa el primer esfuerzo internacional por elaborar un documento de carácter obligatorio para los estados parte, y no obstante se constituyó con la aportación y entusiasmo de la comunidad internacional, principalmente europea; a la fecha aún faltan muchos estados por suscribirlo o ratificarlo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha elaborado diversos documentos de carácter internacional que, si bien no son vinculantes para los estados, constituyen un marco básico consensuado en materia de bioética que bien puede servir para orientar el desarrollo de las diversas legislaciones. Entre ellos podemos contemplar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, surgida en 1994, la cual se considera uno de los instrumentos contemporáneos que enmarcó el estudio bioético debido al enfoque de la responsabilidad de las generaciones del presente de propiciar condiciones de sustentabilidad para asegurar a las generaciones venideras un entorno digno.

Tres años más tarde, surgió uno de los instrumentos pioneros en el estudio del avance genómico representado por la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos con fecha de 11 de noviembre de 1997, emitido también por la UNESCO.

Dicha Declaración reconoció que las investigaciones sobre el genoma humano y sus aplicaciones, al mismo tiempo que representaban inmensas perspectivas de mejoramiento de

la salud de los individuos, también podían conducir a la discriminación de las personas fundadas en sus características genéticas, por lo que señaló pautas de cuidado y protección a la dignidad humana en este campo. En consecuencia, esta declaración designó al genoma humano como patrimonio de la humanidad y base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana.

Siguiendo con el esfuerzo de la UNESCO en el estudio de los asuntos relacionados con el genoma, surgió la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, emitida en el año 2003.

Este instrumento persigue como objetivos velar por el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos humanos, los datos proteómicos humanos y las muestras biológicas de las que esos datos provienen, atendiendo a los imperativos de igualdad, justicia y solidaridad, y a la vez prestando la debida consideración a la libertad de pensamiento y de expresión, comprendida la libertad de investigación. Aunado a ello, esta Declaración establece los principios por los que deben guiarse los estados para elaborar sus legislaciones y políticas sobre estos temas.

Finalmente, se destaca la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aprobada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, el 19 de octubre de 2005, la cual se llevó a cabo en París, Francia. Trata sobre cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las biotecnologías aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.

Este documento responde a la necesidad de un marco regulador de prácticas en diferentes países, relacionadas con proyectos de investigación y experimentación en el campo biomédico, la importación y exportación de embriones y células madre embrionarias, de órganos, de tejidos y de células, y la circulación transfronteriza de tejidos, de muestras de ADN y de datos genéticos.

Como puede verse, la UNESCO ha sido uno de los organismos internacionales que mayor seguimiento ha dado a los asuntos vinculados con la bioética, donde no sólo ha impulsado la emisión de algunas de las Declaraciones más relevantes en la materia, sino que ha acompañado estos esfuerzos con la emisión de, entre otras, las Guías para la integración, el establecimiento y funcionamiento de los Comités de Bioética, considerados como espacios multidisciplinarios conformados para procurar el cuidado de la dignidad humana implicada en la atención médica, y la enseñanza y docencia principalmente en salud.

Aunque la bioética va más allá de los campos de la medicina, es innegable que los dilemas surgidos en este ámbito han atraído la atención de la sociedad en general, por lo cual no sólo la comunidad científica, sino la jurídica han tratado de abordarlos.

En el análisis de esta conexión entre bioética y derecho, es indispensable tener presente que el sistema jurídico junto con los valores morales que rigen en cada sociedad, determinarán en gran medida la manera en que los temas bioéticos serán abordados. Es por ello que el proceso de elaboración de las normas deberá ser plural, laico, e incluyente, en suma, democrático y con respeto al principio de la legalidad. Siendo las normas y pautas internacionales grandes aliadas en esta labor.

Al construir un marco legal en temas vinculados con la bioética, es necesario que los creadores de las normas tengan una actitud abierta a las diferentes posturas que la sociedad asume respecto a dichas temáticas, pero sobre todo, que se tenga la habilidad de construir acuerdos que se plasmen en una legislación útil y acorde con las necesidades de cada comunidad.

En ese tenor, debemos tomar en consideración que ante un nuevo mosaico de posibilidades que parece abrirse a nuestra conducta, el derecho por sí solo no es suficiente para resolver los dilemas que se le plantean, necesitando abrirse al campo de la ética para complementarse.

Finalmente, es importante destacar que los parámetros legales existentes en el análisis bioético deben entenderse dentro de un contexto amplio, en el que la obediencia de las normas no se da en función del cumplimiento de una obligación, sino que responde a la necesidad de respeto y salvaguarda de la dignidad de las personas.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la ciencia jurídica, más que establecer lineamientos incuestionables, ha realizado un acompañamiento del desarrollo de nuevos fenómenos y circunstancias, mismo que debe ser complementado con el actuar ético de todos los involucrados en asuntos de bioética.



---

**Manuel H Ruiz de Chávez**  
Presidente del Consejo

## **Bibliografía**

Atienza, Manuel, "Juridificar la bioética" en Vázquez Rodolfo, *Bioética y derecho fundamentos y problemas actuales*, 2da. Ed., México, ITAM, 2002, p. 72.

Gómez Sánchez, Yolanda "Cooperación internacional y bioética", disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2673/20.pdf>.

Herranz Rodríguez, Gonzalo (2005) "Comisiones Nacionales de Bioética", en *Cuadernos de Bioética*, XVI: 231-247.

Llano Escobar, Alfonso "La bioética iberoamericana", disponible en [http://www.javeriana.edu.co/bioetica/bioetica\\_iberoamericana.htm#programaregional](http://www.javeriana.edu.co/bioetica/bioetica_iberoamericana.htm#programaregional).

Palacios, Juan José (1983) "El concepto de región: la dimensión espacial de los procesos sociales", en *Revista Interamericana de Planificación*, XVII (66): 56-68, junio.

Vázquez, Rodolfo, *Teoría del Derecho*, México, Ed. Oxford, 2007, p.5.